

FRANCIA**Etudes Pénitentiaires**

Número 1. Octubre 1958

Esta revista no busca un gran público ni una gran difusión. Creada por la Administración Penitenciaria Francesa y confiada a su Departamento de Estudios y Documentación, trata de dar a conocer las realizaciones conseguidas en aquel país en materia penitenciaria a los que han de aplicarlas. Esto explica nuestro retraso en dar noticia de ella y el valor de su conocimiento, al mostrar la intimidad del pensamiento oficial francés en esta materia y que su aparición no sea periódica, por lo que difícilmente puede aceptarse el título de Revista que se da a sí misma.

Este primer número está dedicado al Centro Nacional de Orientación de Fresnes del que los franceses, con razón, se muestran particularmente orgullosos, estudiándolo en el cuadro de la política penitenciaria francesa, explicando su estructura y funcionamiento. Contiene también un plano del Centro, la reproducción de un expediente de preclasificación y un organigrama de los Centros penitenciarios a que puede ser destinado el observado, así como un expediente-tipo y un análisis de la personalidad para terminar con el resultado de las investigaciones clínicas practicadas en él, que corre a cargo de la doctora Badonnel, jefe de los servicios psiquiátricos.

Número 2. Septiembre 1959

Este número está dedicado a la divulgación de la consagración, que las medidas de seguridad en régimen de libertad han tenido al integrarse su regulación en el moderno Código de Procedimiento Penal, que ha recogido en parte reglamentaciones administrativas anteriores y en parte ha aceptado innovaciones impuestas por la evolución de las costumbres, por el adelanto de las ciencias criminológicas y por la reforma de los organismos judiciales, sobre todo, con la creación de los Jueces de aplicación de penas.

Los tres aspectos de esta cuestión: nuevas condiciones de aplicación de penas privativas de libertad en establecimientos cerrados; tratamiento de delincuentes en libertad, y el Juez de aplicación de penas y su intervención en la aplicación de la sentencia penal, son estudiados en tres apartados distintos.

El primero está subdividido en dos partes dedicándose la primera a las modificaciones en la organización de establecimientos penitenciarios, al consagrarse por primera vez la existencia de establecimientos penitenciales, como prisión-escuela, prisión-hospicio, centro sanitario, de formación profesional, establecimientos abiertos y para relegados, y la otra a los nuevos aspectos de la pena, haciéndose resaltar la consagración de prácticas y principios ya aceptados por la Administración, como la proclamación de ser su fin la corrección y la readaptación social, establecer el régimen de aislamiento nocturno y trabajo diurno común en las prisiones centrales, así como la

científica clasificación de reclusos hecha por el Centro Nacional de Orientación de Fresnes.

También la segunda parte tiene otras dos sub-partes; una dedicada a las nuevas condiciones de la condena condicional para cuya concesión puede preceder el examen de la personalidad del sujeto, tanto de su situación material y familiar como del aspecto médico-psicológico, jugando en su aplicación un papel esencial el Juez de aplicación de penas ayudado por los oficiales de prueba y asistentes sociales, el que puede revocar la concesión o aminorar o suprimir las obligaciones del beneficiario; la otra segunda parte está dedicada al estudio de la libertad condicional, en cuya ejecución se acentúa la intervención judicial y aún se prevé su intervención en intensidad cada vez mayor.^o

Finalmente, la tercera y última parte del fascículo, la dedicada a la función del Juez de aplicación de penas, que es como el resumen de las otras dos, recuerda la evolución de las ideas y de la legislación francesa en materia de aplicación de penas, sólo posible por la adscripción, podemos decir tradicional, al Ministerio de Justicia de funcionarios judiciales para la dirección de la política penitenciaria.

Tiene también dos sub-partes: la una dedicada a su función respecto a las penas de reclusión ejercidas con respeto absoluto de la del Director del Establecimiento, tanto de las concedidas con carácter general, como de las atribuidas con carácter especial respecto a las prisiones centrales, y la otra sub-parte a las que se cumplen en libertad, que es el punto donde la innovación ha sido más profunda y cuya enumeración es imposible en este lugar.

Núm. 3. Julio 1960.

Este número, hasta ahora último, de esta publicación, es consecuencia de las reuniones tenidas el mes de marzo de 1960 por los Jueces de aplicación de penas, que se cree conveniente divulgar, por revelar el uso, práctica y funcionamiento de esta institución cuando empieza su vida normal, pero antes de dar a conocer los diversos puntos de vista en ella contrapuestos, se insertan en forma de artículos o exposiciones, sin duda de los inspiradores de la reforma realizada, sus diversos aspectos, lo que le da el formato habitual ya consagrado de una revista especializada.

Estos artículos o exposiciones son:

ANCEL, Marc: «La participation du Juge á l'exécution de la sentence pénale»; págs. 5 a 16.

El autor empieza haciendo una sucinta historia de la intervención judicial en el cumplimiento de las penas de prisión, que empieza en las ordenanzas de los Reyes Católicos y termina en las condiciones mínimas para el tratamiento de los detenidos adoptadas por las Naciones Unidas.

Al tratar de su actual regulación legal, establece tres grupos de legislaciones a este respecto: las caracterizadas por la ausencia de intervención ju-

dicial adoptado por algunos Estados de Norteamérica; el de las que aceptan un sistema mixto como Dinamarca, Finlandia, Países Bajos y Bélgica, en las que el Juez interviene pero no predomina; y las de predominio judicial, que empieza en Italia con la creación por el Código Penal de 1930 del Juez de Vigilancia, sistema que sigue Portugal con algunas limitaciones y Brasil sin ninguna.

Es, continúa, geográficamente un sistema latino, una afirmación característica y necesaria de la política social humanitaria moderna, pues asegura la garantía legal y procesales de los derechos del hombre en su sentido tradicional y se funda en el nuevo papel social que se atribuye al magistrado de una función tutelar y ha de tener por objeto asegurar a la vez la protección de la comunidad y del individuo. Es, termina, una necesidad esencial esta intervención del Juez en una nueva concepción de la justicia penal.

PINATEL, Jean: «Les perspectives offertes par le nouveau Code de Procédure pénale dans le domaine du traitement des délinquants»; Págs. 17 a 32.

El autor comienza anunciando que va a enfocar el problema desde su punto de vista criminológico y va a dividir, como lo hace, su trabajo en dos grandes partes.

La primera dedicada a los métodos especiales que se pueden aplicar a tipos definidos de delincuentes, y resultan ser éstos los perversos, sobre todo perversos sexuales, a los que se puede aplicar un tratamiento psicoquirúrgico, los caracteriales o psicópatas, con los que se puede emplear el método del choc ya usado con los enfermos mentales y el uso de sustancias tranquilizantes aconsejadas por la quimioterapia, y los débiles mentales respecto a los que son aconsejables los métodos médico-pedagógicos.

La segunda parte del trabajo, que es la más extensa, la dedica a estudiar los métodos generales que pueden ser aplicados a la mayoría de los delincuentes y que son, a su juicio, la psicoterapia racional de fronteras inciertas con la reeducación, fundada en la represión, el psicoanálisis basado sobre todo en la liberación y que no puede ser aplicado, es el autor recensionado quien lo dice, al tratamiento de delincuentes, la terapia de grupo, que dice se puede definir como un psicoanálisis económico, sistema al que si bien encuentra defectos lo cree de eficiente resultado, y el psicodrama o empleo del teatro para sacar a la superficie los sentimientos profundos.

Después de un estudio sobre la situación, pues el crimen, ha dicho, es el resultado de una personalidad en una situación, termina poniendo de relieve las perspectivas que el nuevo Código de Procedimiento abre a la actuación de los Jueces de penas.

PONS, Louis: «Le sursis avec mise á l'épreuve et les problèmes que soulève son application»; págs. 33 a 48.

Empieza recordando el origen, en Norteamérica y en Inglaterra, de lo que en España llamamos condena condicional. Después trata de la función de los

Jueces de aplicación de penas en la puesta en práctica de esta institución y de sus relaciones con los agentes de prueba y los asistentes sociales puestos a su disposición, siendo éstos, mientras se hace la difícil recluta de aquéllos, sus colaboradores más eficaces; se extiende en el examen de las condiciones que estos asistentes han de tener, y de la difícil delimitación de su función; termina señalando la confianza que los tribunales van teniendo en la institución examinada acordándola cada vez con mayor frecuencia.

FAURE, Albert: «Les Juges de l'application des peines et l'interdiction de séjour»; págs. 49 a 64.

La función de los Jueces de aplicación de penas respecto a esta medida de seguridad son consecuencia de dos preceptos legales, el que les ordena comunicar a la autoridad gubernativa la naturaleza y función de la acordada sobre un condenado, y el que les instituye presidente de los comités de asistencia a los liberados, y el autor, que es el Jefe del Departamento del Ministerio del Interior para la aplicación de esta medida, estudia las relaciones de este Departamento y de aquellos jueces en orden a esta cuestión.

En el amplio trabajo se hace un bosquejo histórico de esta pena o medida desde su inclusión en el Código Penal francés de 1810, hasta la moderna ley de 1935, con espíritu tan diferente del de aquel Código estudia la dificultad de su aplicación mayor en cuanto al procedimiento a seguir, en cuanto a la determinación del lugar de cumplimiento y a la diferenciación de lo que ha de ser asistencia, respecto al contenido de los informes que han de librar los jueces y que han de referirse a los antecedentes del sancionado, medios familiares, reincidencia en su caso y reacción que su presencia puede producir en el lugar del cumplimiento.

VIENNE, Roger: «Le problème des vagabonds»; págs. 65 a 68.

Se sobreentiende en relación con el Juez de aplicación de penas, y para buscarla el autor hace referencia a la represión tradicional del vagabundaje, con penas cortas de privación de libertad, de contraproducente efecto, y a la posterior creación de asilos para vagabundos, para llegar a la legislación actual que ordena que los que sean aptos para una readaptación sean admitidos a la vida social, ejercida por un delegado designado por el Juez de aplicación de penas, presidiendo este funcionario la Comisión de asistencia a los vagabundos, encargada de promover y coordinar las iniciativas encaminadas a la readaptación buscada.

Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal

Octubre-diciembre 1960

BADONNEL, Dr.: «Les différents mécanismes criminogènes dans l'épilepsie»; págs. 791 a 796.

Es la acostumbrada crónica de Criminología Clínica.

La autora empieza haciendo resaltar la frecuencia de la epilepsia en el delincuentes; que según observaciones hechas en la prisión de Fresnes, es del 7 por 100, a los que sin duda hay que agregar un cierto número de casos dudosos o desconocidos, pues el diagnóstico no es fácil ni aun ahora con los datos de la electroencefalografía. Desde el punto de vista clínico los términos «epilepsia larvada», «pequeño mal», etc., atestiguan la presencia de manifestaciones más o menos frustradas; los que rodean al enfermo se esfuerzan en hacer ignorar su existencia o en aminorar su importancia, y los datos que puede facilitar el propio enfermo son siempre incompletos.

Quando se trata de un problema médico-legal, la ausencia de premeditación, lo insólito del acto, el ensañamiento con que se realiza, la sorpresa y la incomprensión del actor al volver al estado normal denuncian su existencia, que los datos del electroencefalograma acaban de revelar, pues tienen un valor positivo de afirmación, aunque no lo tengan de negación de su existencia. En los medios carcelarios es frecuente su simulación y las crisis neuropatológicas de su eclosión sobre todo en circunstancias particulares de una emoción penosa, como arresto carcelario, interrogatorio del Juez o comparecencia ante los Tribunales.

Otro problema es el de la falta de aptitud profesional de los epilépticos, que no pueden subir a un andamio, conducir un vehículo, trabajar en cadena, etc., y los puramente materiales son realizados cada vez en mayor escala por las máquinas; esta dificultad los lleva a la necesidad de cometer delitos, sobre todo pequeños robos, para subsistir, y la tendencia actual en materia de asistencia encuentra en estos delincuentes enfermos problemas que no siempre puede resolver.

Tras manejar las estadísticas respecto a los delitos de los epilépticos, mujeres y hombres, llega a su tesis, pues el trabajo la tiene, de que durante su prisión deben beneficiarse de un tratamiento médico con su estancia en un establecimiento o anexo psiquiátrico penitenciario o en un establecimiento como el de Chateau-Thierry, pero para evitar las reincidencias será indispensable que después de su liberación estos enfermos continúen beneficiándose de una asistencia post-penal, que en relación con un dispensario, les asegure o al menos les facilite, una readaptación social.

LETENEUR, Henri: «Itinéraire d'un libéré»; págs. 813 a 821.

En este trabajo el antiguo Director de la Prisión Central de Ensisheim muestra las dificultades que tuvo que vencer el primer liberado de dicha prisión por la puesta en marcha del sistema progresivo.